

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (anexorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0.30
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.20

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La mayor parte de los productos agrícolas, por causas económicas, vienen sufriendo depreciaciones en su valor, pero si á éstas se añaden el sin número de plagas del campo, que cada día en mayor proporción azotan los cultivos, llegará un momento en que éstos tendrían que abandonarse con perjuicio de la pública riqueza.

En la actualidad, la plaga del *poll roy* está atacando la riqueza de la naranja en varias regiones de España, y muy principalmente en la de Levante, siendo preciso á toda costa estudiar, no sólo esta enfermedad, sino cuantas puedan mermar las varias producciones agrícolas, estando dispuesto el Gobierno de S. M. á acudir, por cuantos medios sea conducente, á aminorar los estragos de aquella plaga, de no ser posible destruirla por completo.

En casi todas las naciones de Europa y América existen en varias comarcas, dentro de las mismas, establecimientos especiales denominados Estaciones de Patología vegetal, encargados de resolver estos problemas.

España no cuenta en la actualidad más que con un Centro de esta naturaleza, cual es la Estación de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, pero éste, casi centralizado en esta Corte, aun cuando ha acudido á todas partes, no puede estudiar plagas que hasta el presente sólo se han presentado en Regiones determinadas.

De aquí la conveniencia de aumentar en número estos Establecimientos, creando, al menos por hoy, un nuevo Centro de esta especialidad en la región de Levante, anexo á la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valencia, que estudiará y enseñará á los agricultores los remedios contra las plagas, y forma de aplicarlos poniéndolos á su

alcance, procurará que apenas una nueva enfermedad se presente principie la campaña rápida y decisiva que ataje su desarrollo, hará que los Ingenieros agrónomos de las provincias que comprende la región de Levante preparen con previsión estadísticas y enseñanzas para organizar un servicio de vigilancia que permita atacar las plagas en su origen y despierte en el ánimo de los agricultores la fe en los consejos científicos experimentalmente comprobados en otros países.

Teniendo, pues, en cuenta lo anteriormente expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree en la provincia de Valencia, y anexa á la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional, una Estación de Patología vegetal, cuyo objeto será:

A. Clasificar las especies vegetales ó animales que ataquen á las plantas cultivadas en la región de Levante.

B. Estudiar la fisiología de estas especies.

C. Determinar los procedimientos para su destrucción y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.

D. Contestar á cuantas consultas se dirijan por entidades oficiales ó particulares, y por particulares mismos.

E. Ensayar los procedimientos de extinción y destrucción, redactando las fórmulas científicas que hayan de aconsejarse en las comarcas infestadas; y

F. Hacer cuantas publicaciones sean precisas para divulgar los medios preventivos ó curativos que deban emplearse.

2.º La dirección de este Establecimiento la ejercerá el Ingeniero del Servicio agrónomo que V. S. designe, auxiliado del personal subalterno que permitan las necesidades del presupuesto de este Ministerio.

3.º Para secundar el servicio especial de plagas queda afecto á esta Estación de Patología vegetal de Valencia todo el personal agrónomo de la región de Levante, entendiéndose directamente los Ingenieros de las cuatro provincias que comprende, con el Director de este Establecimiento sin intermediario alguno.

4.º Los gastos que se originen para la instalación y sostenimiento de este Centro experimental que se crea, se satisfarán con cargo al presupuesto de este Ministerio, debiendo, inmediatamente que V. S. designe su Ingeniero-Director, formular éste el correspondiente proyecto, que se someterá á la aprobación de esa Dirección General.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1909.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 406.

SECCION DE CUENTAS

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 15 del actual, comunica á este Gobierno la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Gerente de la Compañía de Tranvías eléctricos de esa capital, contra providencia de V. S. fecha 18 de Noviembre último que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento imponiendo á dicha Compañía el pago de cincuenta pesetas por coche en concepto de arbitrios por ocupación de la vía pública, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlos de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, sin perjuicio de notificarlo de oficio á los interesados, en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 18 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

Número 384.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORRESTAL DEL SEGURA

Deslinde del Monte núm. 29 del catálogo, denominado «Cuenca Alta del río Espuña».

Con fecha 10 de Enero último, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Cuenca de Alquerías», número 30 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, radicante en términos municipales de Totana, de la pertenencia del Estado:

Resultando que dicha pertenencia data del año 1893 en que se hizo la expropiación por causa de uti-

lidad pública declarada á los trabajos hidrológico-forestales á que había de ser sometido:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, no habiéndose entablado reclamación ni en el acto de la operación ni en el período de vista.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe de la 3.^a División hidrológico-forestal favorable á la operación:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Cuenca de Alquerías», número 30 del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, radicante en término municipal de Totana, de la pertenencia del Estado, para el que resulta la cabida total y forestal de 523,55,00 hectáreas y los límites siguientes: Norte «Carrasca y Barranco de Enmedio», del Estado; Este monte «Sierra de Espuña y sus vertientes», de Totana y coto de la casija de D. Alfonso Medina Vera y monte «Sierra de Espuña y sus vertientes»; Sur terrenos labrantíos de Antonio Alcaraz y Francisco Cayuela, monte «Sierra de Espuña y sus vertientes», terreno de labranlío de Lázaro Sánchez, monte «Sierra de Espuña y sus vertientes» y terrenos labrantíos de los herederos de Francisco González, herederos de Pablo Martínez y D. Gonzalo Canovas, Bautista Canovas Martínez y D. León Arnau Navarro, terreno inculto de D. Alfonso Camacho Mora y labranlío de D. Luis Zamora, y Oeste monte «Sierra de Espuña y sus vertientes».

2.º Que transcurrido el plazo legal y firme la presente soberana disposición, se eleve por V. S. para su aprobación el proyecto y presupuesto de amojonamiento.

3.º Que la aprobación del deslinde se publique en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y se notifique personalmente á los particulares y entidad interesados; y

4.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad las modificaciones que en cabida y linderos lleve consigo la presente aprobación.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Murcia 15 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Codorniu

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
17.990	Paco y Jacinto.	Demarcac.º	20	Barranco de los Arrieros.	Tébar.	Aguilas.	Luis Alba Castaño.	»	El Centinela. Alerta está. Golconda.	Compañía Escombreras. La misma. Manuel García.	Cartagena. Id. La Unión.
17.964	Virgen de las Huertas.	Id.	52	Molino del Charcón.	Charcón.	Id.	Francisco Sánchez.	Anselmo Bañón.	»	»	»
18.009	Rescatada.	Id.	4	Solana del Cambrón.	Garrobillo.	Lorca.	Jerónimo Pérez de Vargas.	El mismo.	»	»	»
18.015	Atrevida.	Id.	6	Cuesta de Gos.	Cope.	Aguilas.	Tomás Conesa.	»	Mi Juana y Dolores. San Bernardo. Santa Isabel. Prevención. Nirvana.	Pedro Martínez. Antonio Jiménez. Patricio Gil. Agustín Carrasco. Antonio Gabarrón.	Cartagena. » » » »
18.016	Cuatro Amigos.	Id.	12	Barranco del Murtalejo.	Tébar.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Polavieja. Me la dejaron. San Antonio.	Juan Antonio Sánchez. Manuel Fernández. Antonio Martínez.	Aguilas. » »
18.017	Olid 2.º	Id.	12	Ventorrillo del Copo.	Id.	Id.	El mismo.	»	»	»	»
18.022	Guillermina.	Id.	10	Barranco de la Zarza.	Cope.	Id.	Francisco Navarro.	»	Mira y vete. Demasia a El Dorado.	Sociedad Lomo de Bas. La misma.	Bilbao. Id.
Desde el 1.º al 8 de Marzo.											
18.024	Ana Concha.	Demarcac.º	8	Cabezo del Tejedor.	Barranco de los Asensios.	Aguilas.	Manuel J. de Larrea.	Anselmo Bañón.	La Tóntola.	Asunción Cuervo.	»
18.025	Enrique.	Id.	21	Barranco de las Beatas.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»
18.026	Vicente.	Id.	12	Campico de los Lirios.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	»	»	»

Murcia 16 de Febrero de 1910.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Intervención.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas. = Negociado Central. = Circular. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicarme con fecha siete de Diciembre de mil novecientos nueve, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada en este Ministerio por D. Fermín Alcaide y de Montoya, Presidente del Centro General de Pasivos de España, por la que solicita se conceda a los Alcaldes de los pueblos donde no exista Delegación de Hacienda, autorización para practicar informaciones de herederos en los abintestatos.

Considerando que el Real decreto de 24 de Mayo de 1891 preceptua el trámite y documentos legales para efectuar pagos a herederos empleados fallecidos, determinando que las informaciones testificales Administrativas han de practicarse antes las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Considerando que no existe disposición alguna por la cual se autorice a los Alcaldes de los pueblos para la formación de expedientes administrativos y menos para reconocimientos de herederos, cuyo acto envuelve un punto de derecho.

Considerando que de acceder a lo solicitado sería conceder a dichos Alcaldes funciones administrativas ajenas a su representación municipal.

Considerando que aun en el supuesto de que, como medida de equidad, por tratarse de reducidas cantidades, fuese dado acceder a la pretensión, esto en nada favorecería a los interesados, puesto que para hacer efectivo el cobro, necesariamente tendrían que trasladarse a las respectivas capitales; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la pretensión del reclamante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909. = Alvarado. = Rubricado. = Sr. Director de la Deuda y Clases pasivas.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, sirviéndose disponer la inserción de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia y acusarme su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1910. = P. O., Moisés Aguirre. = Rubricado. = El Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, Ricardo Ballester.

Número 2.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Ciudad de Cartagena.—Tercer trimestre de 1909.

Don Sebastián García Blanco, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arrib-expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

María Aroca, 2'12 pesetas.

MURCIA

Juan Ballester López, 4'02 pesetas.

LA UNION

José Cegarra Nieto, 2'64 pesetas.
El mismo, 2'12.

TOTANA

José Lormán, 2'06 pesetas.

PORTMAN

José Carrión, 1'59 pesetas.

SEVILLA

Antonio Díaz Bravo, 1'96 pesetas.

LA UNION

Jacinto Conesa, 3'18 pesetas.

ALHAMA

Ana Galiano, 11'86 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Octubre de 1909.
—El Agente, Sebastián García.

Sexta sección.

Número 381.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA**

Por la Alcaldía de esta ciudad, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo señalado los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los arti-

culos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento, en la inteligencia, de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Agente Recaudador de arbitrios municipales, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Cartagena 12 de Febrero de 1910.
—Valentín Arróniz.

	Pesetas.
Año 1909 y 1910.	
D. Francisco Ruiz, domiciliado en La Palma.	450 50
» Bernardo Campillo, en La Unión.	328 "
TOTAL.	778 50

Número 394.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 4.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes, el extracto de acuerdos del mes de Noviembre y la cuenta de gastos del material de Secretaría de dicho mes, su importe 185 pesetas.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos por Administración municipal de dicho mes de Noviembre, su importe líquido de pesetas 3.492'35.

Aprobar la cuenta del Notario D. Juan Escribano, su importe 23'50 pesetas por el otorgamiento de un poder a favor del Agente en Murcia D. Antonio García y otros.

Nombrar en comisión para que asistan a la subasta de consumos a los Concejales D. Francisco Rodríguez y D. Manuel Sánchez.

Rectificar el padrón de habitantes.

Socorrer al pobre enfermo Luis Fernández, por diez días a cincuenta céntimos, cada uno.

Sesión del día 11.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Pasar a informe de la Comisión de Policía el escrito de Francisco Velasco, solicitando se le autorice para edificar una casa en la calle de la Erica.

Hacer constar que los repartos de rústica y de edificios para 1910, habían sido autorizados originales por el Ayuntamiento y Junta pericial.

Aprobar la cuenta de gastos por la confección del recuento de ganadería, apnédicos, repartos y matrícula para 1910, su importe 250 pesetas, por reintegro y modelación, incluyendo la necesaria para el padrón de cédulas personales de dicho año.

Aprobar la cuenta de las lámpa-

ras colocadas para el alumbrado público, su importe 108'40 pesetas.

Sesión del día 19.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Aprobar la cuenta del esterado en las oficinas, su importe 28 pesetas.

Socorrer por diez días, a razón de cincuenta céntimos cada uno a los pobres enfermos Roque Parrillo, Pedro López y Juan Balibrea.

Sesión del día 25.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Quedar enterado de haberse devuelto aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto ordinario para 1910.

Quedar informado, de que no se han presentado excusas por los Concejales por la Junta del Censo en cinco del actual, ni reclamaciones contra los mismos, en el plazo de ocho días en que los nombres han estado expuestos al público.

Aprobar la cuenta de la recaudación de cédulas personales en el periodo voluntario, y que el importe líquido del recargo municipal, ascendente a 340'65 pesetas ingrese en la caja.

Adquirir el mapa de comunicaciones de que es autor el Teniente Coronel Atienza, y que se abonen siete pesetas que importa.

Pasar a informe de la Comisión de Policía, el escrito de D. Francisco Mayordomo, solicitando desaparezcan las barras y postes colocados por Juan Aledo Javaloy, en el camino del Almeudrico, intrusándose.

Pedido por el Concejal D. José García, un estado de la recaudación de consumos en este año y visto el déficit que resulta, propuso se hiciese un reparto para cubrirlo, a cuya proposición se adhirió los Concejales D. Diego Aledo, D. Fulgencio Gil y D. Pedro Ramón Martínez.

Por el Concejal D. Fulgencio Gil, se reclamó para examinarlo el libro de adeudos por especies y el Sr. Presidente manifestó que podía hacerlo en la Administración de consumos, porque no llevándose por su impar, sino correlativo, no debía sacarse de las oficinas; a cuya proposición del Sr. Gil, se adhirió los Concejales Aledo y Martínez.

El Concejal Sr. Aledo, manifestó que no habiendo podido asistir, por falta de salud, a las sesiones, se adhería a la que varios Concejales propusieron se girase un reparto para cubrir el déficit de la Administración de consumos de 1908, la cual hace suya.

Alhama 7 de Enero de 1910.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del día 13 de Enero de 1910.

En la de este día, el Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto y que se publique en el *Boletín oficial*.

Y para que produzca sus efectos, extendiendo la presente, que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Alhama a catorce de Enero de mil novecientos diez, de que certifico.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Vivancos.

Número 385.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Se hace saber: Que declaradas por el Ayuntamiento como definitivas las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores que puedan ocurrir en este año, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se fijan a continuación para su publicación.

Alcalde Presidente.

D. Diego Vivancos García.

Primer Teniente.

D. Salvador López Cerón.

Segundo Teniente.

D. Fernando Martínez Lucas.

Tercer Teniente.

D. Francisco Martínez Cerón.

Concejales.

D. Antonio García García.
Fulgencio Gil Ruiz.
Manuel Sánchez Hernández.
Alfonso Legaz García.
Juan Muñoz Belchi.
Miguel Galián Martínez.
Francisco García Rubio.
Francisco Rodríguez Pinilla.
Antonio Balsas Provencio.
Miguel Martínez Vivancos.
Simón García Aledo.

Contribuyentes.

Martínez García Martínez.
José Martínez Martínez.
Ginés Díaz Gil.
Juan Bautista Martínez Cerón.
José María Andreo Sevilla.
Pedro Martínez Cerón.
Antonio López Cánovas.
Fernando García Sánchez.
Ginés Martínez Lucas.
Pedro R. Martínez Cerón.
Juan A. Rodríguez Molinero.
Fernando Ballesta Pérez.
Tomás Muñoz López.
Pablo Aledo Caja.
Ginés Mena Hermosa.
Miguel Martínez Cerón.
Cristóbal Galián Martínez.
Benito Muñoz Belchi.
Blas Aledo Méndez.
Francisco Cerón Martínez.
Simón García Cánovas.
Francisco Balcas Hernández.
Juan Escribano Panadero.
Matías Cerón Martínez.
Juan Martínez Cerón.
José García García.
José María Martínez Martínez.
Francisco López Cánovas.
Andrés Muñoz Belchi.
Ginés Martínez Lucas.
Francisco González Montalván.
Antonio Celdrán García.
Juan Aledo Martínez.
Juan García López.
Diego Sánchez Pérez.
Fulgencio López Cerón.
Antonio Muñoz Clares.
Pedro González Montalván.
Martín Martínez Martínez.
Tomás Muñoz Belchi.
Emiliano Arteso del Campo.
Pedro Cánovas Díaz.
José Muñoz Belchi.
José Maurandi Bayona.
José Antonio García Balibrea.
Antonio Ramírez Vidal.
Pedro Méndez Blázquez.
José Cotanda Zarzo.
José Martínez Velasco.
Francisco Mayordomo Egea.
José Aguila Lucas.
Antonio López Méndez.
Andrés Fuentes González.
Alonso Ramírez Alajarin.
Valentín Cayuela Romero.
José Aledo Javaloy.
Juan Hernández García.

Diego Castillo Ruiz.
Antonio Aledo Caja.
Francisco Romero Amorós.
Alhama 14 de Febrero de 1910.—
Diego Vivancos.

Número 392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don Jerónimo Muñoz Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose en la actualidad servida interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de mi presidencia, y acordado por dicha Corporación el proveerla en propiedad, se anuncia por medio del presente, para que los interesados que reúnan las condiciones y capacidad para el desempeño de dicho cargo, puedan solicitarlo dentro del plazo de treinta días, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, el mencionado cargo se halla dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas de estos fondos por trimestres vencidos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del precepto legal.

Blanca 15 de Febrero de 1910.—
Jerónimo Núñez.—D. S. O., José García.

Octava sección.

Número 398.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIÓN

Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado y actuación del que refrenda a instancia del Procurador Don Juan López Guillén, en nombre de Don José Maestre Pérez, contra Don Pedro Martínez García, como legal representante de sus menores hijos Gertrudis, Juana, Eugenio y Antonio Martínez Nieto, sobre cobro de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dichos demandados, las fincas siguientes:

Pesetas.

Un trozo de terreno que mide una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, y en él una casa señalada con el número diez y siete antiguo ó diez y nueve moderno, de la calle de las Flores, barrio del Garbanzal, término de esta ciudad, compuesta de varias habitaciones, patio, pozo; que linda al Este ó frente calle de las Flores, antes senda; Norte ó derecha entrando casa que sigue; Sur casa de Francisco Guillén, y al Oeste finca propia; apreciada en la cantidad de tres mil trescientas pesetas. . . . 3.300

Una casa de planta baja compuesta de varias habitaciones, patio y mitad de pozo, marcada con el número diez y nueve antiguo ó veintitrés moderno de la calle de las Flores de esta ciudad, mide una superficie de ciento ochenta metros cuadrados; y linda al Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda tierras de herederos de Don

Pesetas.

Andrés Gutiérrez; Norte ó derecha entrando casa de Don Guillermo Conesa, y al Sur ó izquierda casa anterior; apreciada en la cantidad de tres mil setecientas pesetas. . . . 3.700

Un trozo de terreno de noventa y dos metros cuadrados y dentro de él un edificio con dos viviendas de terrado, varias habitaciones y patio y además de reciente construcción otro edificio tejado, distribuido en dos viviendas, con diferentes habitaciones, departamentos y otros accesorios, radicante en la Barra de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, que contiene además sin edificar ó de solar, parte de dicha superficie y considerando tal inmueble como finca urbana; linda al Sur ó frente, Norte ó espalda y Oeste ó izquierda con finca que se describirá de Doña Juana Nieto Guillén, y por el Este ó derecha con casa de Don Enrique Díaz Arróniz. Las edificaciones nuevas que contiene la finca que se acaba de describir han sido construidas después de la adquisición de tal predio y la superficie que ocupa es el resto de los noventa y dos metros cuadrados que se adjudicaron a Doña Dolores Guillén Sánchez, en la partición de bienes de su esposo Don Antonio Nieto Pérez, y en cuya finca fueron rectificadas sus linderos en escritura otorgada ante el Notario Don Pablo Gallo, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos; apreciado en la cantidad de veintidós mil pesetas. . . . 21.000

Una hectárea y veintitrés centiáreas de tierra con algunas construcciones en su parte del Sud-Este radicante en Cabo de Palos, de la referida diputación y término; que linda al Norte con camino antiguo que conduce al Faro; Sur con el eje de la calle dejada en terreno de la misma procedencia por la hipotecante y por Doña Concepción de Pedro y Sancho y en parte parcela vendida a Don Joaquín Payá; Oeste calle dejada por la hipotecante en terreno de igual procedencia, y al Este el Mar Mediterráneo; la espalda, izquierda y el frente de la finca que antecede y además la dicha parcela vendida a Don Joaquín Payá. Las edificaciones que contiene se han construido con posterioridad a su adquisición y dicho inmueble se ha segregado de una hectárea, ochenta y tres áreas, tres centiáreas y treinta y siete decímetros que a Doña Juana Nieto, se adjudicó en la división material que de los bienes procedentes de su padre Don Antonio Nieto, hizo con su madre Doña Dolores Guillén, en escritura otorgada ante el Notario Don Emerico Martínez Conde, en treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, rectificando en cuanto

Pesetas.

á sus linderos por otra escritura otorgada ante el Notario Don Pablo Gallo, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos; apreciada en la cantidad de tres mil pesetas. . . . 3.000

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Marzo próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en la oficina destinada al efecto el diez por ciento del avalúo, y que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, se ha traído una certificación de lo que con respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad, hallándose para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en La Unión á quince de Febrero de mil novecientos diez.—
Justo Juez.—Ante mí: P. D., Andrés Segura.

Número 407.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LORCA

Don Liberato Alberola Delgado, Juez municipal suplente de esta ciudad, que conoce de este negocio por abstención del propietario.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes del juicio verbal seguido á instancia de Don Antonio Lucas Paredes, contra María Abad Martínez, por sí y como legal representante de sus menores hijos Josefa, Ana, Pacunda, Olalla y Mariano Sánchez Abad, en reclamación de cantidad, se saca á segunda subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, la siguiente finca:

Una casa situada en esta población, parroquia de San Cristóbal, calle de Escalante, de un solo piso, compuesto de entrada y un patio en que hay otra habitación, ocupando todo una extensión superficial de trescientos veinte metros cuadrados; al lindar por la derecha entrando casa de Alfonso García; por la izquierda calle de la Ramblilla ó Portigico, y espalda calle de Mulero; valorada en novecientas pesetas y sacándose á esta subasta por seiscientos setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintidós del entrante mes de Marzo y hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que la finca carece de título inscrito; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del valor fijado para esta subasta, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de este nuevo avalúo.

Dado en Lorca á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez.—
Liberato Alberola.—P. S. M., Obdulio Delgado.

Número 404.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Edicto.

Don Manuel Costa y Farinas, Abogado, y Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que

se cita, llama y emplaza á Nicolás Figuerola, Félix Campo y Antonio Brocal García, mayores de edad, cuya residencia se desconoce en la actualidad, para que comparezcan en este Tribunal municipal el diez de Marzo próximo á las diez, para celebrar juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con la prueba que tengan; advertidos que de no hacerlo les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecientos diez.—
Manuel Costa y Farinas.—P. S. M.,
Vicente Díez, Secretario.

Número 399.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE MURCIA

Edicto.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Narbona, en nombre de la Sociedad en comandita titulada «M. Malo Molina» explotadora de una fábrica para la producción de fluido eléctrico en Cartagena, contra resolución del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de nueve de Julio del año último, en expediente de defraudación por venta de contadores eléctricos por la que se condenó á la indicada Sociedad al pago de cuatrocientas treinta y seis pesetas, se ha acordado la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la interposición del referido recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Murcia catorce de Febrero de mil novecientos diez.—Luis Bernardo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Algora.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 12 DE FEBRERO DE 1910

Saldo anterior	Ptas.	12.811.465'10
Imposiciones durante la semana		409.794'00
Suma		13.221.259'10
Reintegros		393.217'10
Saldo		12.828.042'00

LEY MUNICIPAL

Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.



EXTRAORDINARIO

correspondiente al Sábado 19 de Febrero 1910

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo elocutoral dice á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas á que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y tomar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluidos en el Censo rectificado cada año.

»También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la ley, para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último, pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

»Publicadas, al fin, como definiti-

vas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferentes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal rectificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecer los Colegios y formadas las listas de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

»Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, en uso de la facultad que constitucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

»Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequívoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

»Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales

permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

»Art. 3.º Las reclamaciones contra la formación de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas provinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las Municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas municipales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designación de Presidentes y sus Suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeción al procedimiento establecido en el art. 36.

»Art. 5.º Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovación bienal de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquéllas se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la ley.

»Por la misma razón, las tres listas del art. 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arreglo al procedimiento y plazos anteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas las demás cada cuatro años, según prescribe el art. 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en *Boletín oficial* extraordinario de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de.....

MURCIA—Imp. de Juan Fernández.